

Dec. No. 7946, que designa al señor Gastón Molina Cónsul Honorario de la República en Quito, Ecuador.

G. O. No. 8739, del 14 de febrero de 1962

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 7946

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Gastón Molina queda designado Cónsul Honorario de la República en Quito, Ecuador, creación.

Art. 2.— El señor Darío F. Hinostroza queda designado Vicecónsul Honorario de la República en Quito, Ecuador, creación.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado**

Dec. No. 7947, que concede la naturalización dominicana al señor Victoriano García Sacco.

G. O. No. 8648, del 11 de abril de 1962

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 7947

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado el señor Victoriano García

Sacco, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la calle Vicente Estrella No. 23, de la ciudad de Santiago, de ocupación Comerciante, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 996, Serie 1ra., en solicitud de que se le conceda la naturalización dominicana; y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Victoriano García Sacco, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado